



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de dos modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2017060090)

Visto el escrito de 20 de diciembre de 2016, del Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, en el que solicita la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de dos modificaciones de su Estatuto, acordadas en dos reuniones de la Junta General Extraordinaria del Colegio, celebradas el 30 de junio y el 7 de diciembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, en adelante, el Colegio, con sede en Badajoz, calle Jacinta García Hernández 11, fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura el 30 de mayo de 2007, con el código S1/01/2007 de la Sección Primera.

Segundo. Los Estatutos del Colegio, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de 16 de noviembre de 2005 y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 16 de enero de 2006, en el DOE número 12, de 28 de enero.

Mediante Resolución de 2 de marzo de 2010 del Director General de Justicia e Interior, se acordó la publicación de la primera modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz y su inscripción en el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

Posteriormente, mediante Resolución de 29 de julio de 2011 del Consejero de Administración Pública, se acordó la publicación de la segunda modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz y su inscripción en el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

Tercero. Junto al escrito de 20 de diciembre de 2016 mencionado en el encabezamiento, el Colegio envió certificación de 20 de diciembre de 2016, expedida por la Secretaria del Colegio con el visto bueno del Presidente, en la que se acredita:



- Primero, que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2016 la Junta General del Colegio acordó, por unanimidad, la modificación del artículo 3 del Estatuto, relativo al domicilio del Colegio, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Domicilio.

El domicilio del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz se fija en la ciudad de Badajoz, código postal 06006, avenida de Elvas, 5 Local 4, pudiéndose ser trasladado por acuerdo de la Junta de Gobierno refrendado en Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría simple de los asistentes”.

- Segundo, que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2016 la Junta General del Colegio acordó, por unanimidad, la modificación del artículo 30 del Estatuto, relativo a la composición de la Junta de Gobierno, que queda redactado como sigue:

“Artículo 30. Composición de la Junta de Gobierno

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz estará regido y representado por su Junta de Gobierno, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un contador y cinco vocales encargados de las distintas áreas de trabajo que les sean encomendadas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.
2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

Segundo.

1. Efectuado el análisis de legalidad sobre las modificaciones estatutarias indicadas, se constata que:

A) La redacción dada al artículo 3 del Estatuto contiene dos modificaciones.

Primera. Consiste en el mero cambio del domicilio social del Colegio, que antes se establecía en la calle Jacinta García Hernández 11 A de Badajoz y ahora en la avenida de Elvas n.º 5 local 4.



Segunda. Consiste en la introducción de un procedimiento especial y concreto para la modificación estatutaria que supone el cambio del domicilio que figura en el Estatuto. Conforme a la redacción anterior del artículo 3 el domicilio del Colegio podía "ser trasladado de acuerdo con lo establecido en los Estatutos". Los Estatutos no establecían nada al respecto, por lo que el cambio de domicilio suponía la necesidad de instruir el procedimiento para la modificación o reforma del Estatuto establecido en el artículo 52.b) del mismo, que contiene unos requisitos y unas formalidades más exigentes en relación con la naturaleza de la modificación estatutaria que supone un mero cambio de la sede domiciliaria del Colegio. A partir de la modificación acordada el domicilio puede ser "trasladado por acuerdo de la Junta de Gobierno refrendado en Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría simple de los asistentes".

B) La redacción dada al artículo 30 del Estatuto contiene también dos modificaciones respecto a la composición de la Junta de Gobierno.

Primera. La redacción del artículo 30 establecía que forma parte de la Junta de Gobierno "un Interventor" y el artículo 43 atribuye las funciones propias de intervención a "un Contador". La modificación consiste en unificar la terminología en el Estatuto de la denominación del cargo que tiene encomendadas las funciones de intervención en el seno de la Junta de Gobierno, estableciendo que forma parte de la misma "un Contador".

Segunda. La segunda modificación del artículo 30 consiste en precisar el número de vocales que forman parte de la Junta de Gobierno. La redacción anterior establecía que forman parte de la Junta de Gobierno "tantos vocales como áreas de trabajo compongan el Colegio o se estime conveniente". La redacción aprobada concreta y establece que forman parte de la Junta de Gobierno "cinco vocales encargados de las distintas áreas de trabajo que les sean encomendadas".

Tercero. En cuanto al fondo, las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz pueden calificarse conformes a Derecho por cuanto afectan a aspectos concretos de la organización y funcionamiento del propio Colegio, siendo así que la Ley reconoce a las corporaciones colegiales la facultad de autoorganización y de establecer las reglas de funcionamiento que estime convenientes para la consecución de sus fines, sin más límites que los establecidos en la legislación vigente. Así lo reconoce la legislación básica del Estado, Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales —artículo sexto— que establece que los Colegios Profesionales ... "se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior". Y la legislación autonómica, Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios profesionales de Extremadura, que establece —artículo 1.1— que "los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, —como es el caso— se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente Ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".



Cuarto. En cuanto a la forma, los Estatutos del Colegio establecen —artículo 52. b)— que su modificación corresponde a la Asamblea General en reunión extraordinaria, debiendo ser aprobada, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. Como se menciona en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución, las modificaciones estatutarias que afectan a los artículos 3 y 30 del Estatuto del Colegio a que nos venimos refiriendo, fueron aprobadas por unanimidad en Asamblea General extraordinaria, en sesiones celebradas el 30 de junio y el 7 de diciembre de 2016, respectivamente, por lo que en el aspecto formal, también han de calificarse las modificaciones operadas en los Estatutos conformes a Derecho.

Quinto. El Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, crea y regula el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a los meros efectos de publicidad y lo adscribe a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Se establece —artículo 32— que en dicho Registro se inscribirán los Estatutos y sus modificaciones. Las inscripciones —artículo 33— serán obligatorias para todos los colegios profesionales.

Sexto. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En consonancia con el artículo 32.b) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del Decreto 24/2007 establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad. Asimismo establece —artículo 8— que el plazo para promover la inscripción en el Registro de un acto inscribible será de un mes desde el día siguiente a su producción. La solicitud irá acompañada del documento que acredite la producción del acto a inscribir, por duplicado, que no es otro que —artículo 10.2 y 3— la certificación del acto —el acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria— emitido por el órgano competente del Colegio, —el secretario de la Junta de Gobierno— conforme al artículo 41.c) de los Estatutos del Colegio.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.b) del mencionado Decreto 24/2007, de 20 de febrero.

Octavo. En el presente caso mediante la certificación de la Secretaria de la Junta de Gobierno de 20 de diciembre 2016 ha sido acreditada la producción del acto -acuerdo de las modificaciones del Estatuto- tomado por la Junta General en las sesiones extraordinarias celebradas el 30 de junio y el 7 de diciembre de 2016 y, siendo conformes a Derecho, procede declarar la legalidad de las mismas, ordenar su inscripción como asiento



complementario en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Extremadura y ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Noveno. La competencia del Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Badajoz corresponde a la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se atribuye —artículo 5.1— a la mencionada Secretaría General, entre otras, funciones y servicios en materia de colegios profesionales.

Corresponde resolver la solicitud de inscripción a quien ostenta la titularidad de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, conforme establece el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero. Estas funciones fueron atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015 de julio mencionado.

En su virtud,

RESUELVO :

Primero. Declarar conformes a Derecho las reformas de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz acordadas en Asamblea General extraordinaria, en las sesiones celebradas el 30 de junio de 2016 y el 7 de diciembre de 2016, consistentes en la modificación de los artículos 3 y 30 de los Estatutos, respectivamente, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz se fija en la ciudad de Badajoz, Código Postal 06006, Avenida de Elvas, 5 Local 4, pudiéndose ser trasladado por acuerdo de la Junta de Gobierno refrendado en Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30. Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz estará regido y representado por su Junta de Gobierno, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un contador y cinco vocales encargados de las distintas áreas de trabajo que les sean encomendadas.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz anteriormente transcritas.



Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, con arreglo al texto anteriormente reproducido.

Mérida, 9 de enero de 2017.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

